

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**ÓRGANO DE
REVISIÓN DE LA
PROPIEDAD
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0031-2024/SBN-ORPE

San Isidro, 14 de octubre del 2024

EXPEDIENTE 021-2024/SBN-ORPE.
RECLAMANTE Municipalidad Provincial de Tarata.
RECLAMADO Ministerio de Defensa – Ejército del Perú.
MATERIA “Resolución de conflicto de titularidad que se sostiene contra el Ministerio de Defensa – Ejército del Perú”.

SUMILLA:

“CORRESPONDE AL ORPE PRONUNCIARSE RESPECTO A SOLICITUDES DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS SOBRE PROPIEDAD ESTATAL, CLARAMENTE EXPUESTOS Y SUSTENTADOS, QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 29 DEL “REGLAMENTO”, APROBADO CON EL DECRETO SUPREMO N° 008-2021-VIVIENDA”

VISTO:

El expediente **021-2024/SBN-ORPE** que sustenta el pedido de resolución del conflicto existente entre la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARATA**, en adelante **“La Municipalidad”** contra el **MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO DEL PERÚ**, en adelante **“El Ministerio”**, respecto al predio ubicado en el Pueblo Tradicional Tarata Mz. 35 Lote 11 del distrito y provincia de Tarata, departamento de Tacna, inscrito en la Partida N° P20035924 de la Oficina Registral de Tacna, con número de CUS N° 77877 (en adelante, **“el predio”**);

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante la **“SBN”**) es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales (en adelante el **“SNBE”**) encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley 29151, Ley del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ (en adelante el **“TUO de la Ley del Sistema”**) y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 008-2021-VIVIENDA² (en adelante el **“Reglamento”**);

2. Que, de acuerdo al artículo 16 del **“TUO de la Ley del Sistema”** el Órgano de Revisión de la Propiedad Estatal (en adelante el **“ORPE”**), constituye la instancia revisora de la **“SBN”** con competencia nacional encargada de resolver en última y única instancia administrativa los conflictos sobre bienes de propiedad estatal que surjan entre entidades públicas integrantes del **“SNBE”**, quienes de forma obligatoria deben recurrir a ella;

¹Aprobado por Decreto Supremo 019-2019-VIVIENDA, publicado en el Diario Oficial “El Peruano”, el 10 de julio de 2019.

²Aprobado por Decreto Supremo 008-2021-VIVIENDA, publicado en el Diario Oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021.

3. Que, el numeral 10.4) del artículo 10 del “Reglamento” establece como función y atribución de la “SBN”, ejercida a través del “ORPE”, la función de decisión, por medio del cual: **1)** Resuelve como última instancia administrativa los conflictos sobre predios e inmuebles de propiedad estatal que surjan entre las entidades; y, **2)** Emite pronunciamientos institucionales que constituyen precedentes vinculantes en casos de similar naturaleza;

4. Que, el artículo 29 del “Reglamento” señala que el “ORPE” es competente para conocer, sean predios e inmuebles estatales, los conflictos siguientes: **1)** Conflictos entre entidades respecto de los actos que recaigan sobre predios e inmuebles estatales, incluyendo las controversias generadas por el cierre y/o correlación de las partidas registrales; **2)** Las oposiciones que formulen las entidades en los procedimientos de saneamiento físico legal regulados en el “TUO de la Ley del Sistema” y el “Reglamento”; **3)** Los conflictos que se generen por la identificación y reserva de predios e inmuebles del Estado; y, **4)** Los conflictos que se generen por la identificación, calificación y declaración de las condiciones de los predios e inmuebles del Estado o el levantamiento de las mismas;

Del traslado de la solicitud presentada por la Municipalidad Provincial de Tarata

5. Que, mediante el Oficio N° 0254-2024/MPT.- (foja 3), del 27 de marzo de 2024, presentado mediante la Solicitud de Ingreso N° 08166-2024, del 27 de marzo de 2024 (foja 1), “La Municipalidad”, trasladó a este órgano colegiado su solicitud de resolución de conflicto de titularidad que se sostiene contra “El Ministerio”, respecto de “el predio”;

6. Que, “La Municipalidad” sustenta su solicitud, en mérito al Oficio N° 0254-2024/MPT.- del 27 de marzo de 2024 (foja 3), entre cuyos argumentos más resaltantes señala lo siguiente:

- 6.1. Señala que, “el predio” se encuentra inscrito a favor del Estado representado por la “SBN”, el cual fue otorgado en afectación en uso a favor de “La Municipalidad” para el uso de deportes, conforme obra en el Asiento 00003 de la Partida P20035924 respecto al Título de Afectación en Uso registrado de fecha 24 de noviembre de 2006;
- 6.2. Indica que, vista la necesidad de la población de contar con espacios públicos de esparcimiento y deportes se registró la idea del proyecto de inversión denominado “Mejoramiento del Servicio de Práctica Deportiva y/o Recreativa en el Pueblo Tradicional de Tarata, Distrito de Tarata, Provincia de Tarata y Departamento de Tacna”, con código de Idea N° 289537;
- 6.3. Menciona que, “El Ministerio”, solicita a “La Municipalidad” que cese los actos posesorios sobre el bien inmueble manifestando que son propietarios del mismo, según partida registral N° 05114344 de la Oficina Registral de Tacna, asignado en el SINABIP con CUS N° 48276;
- 6.4. Que, conforme se observa en el Certificado de Búsqueda Catastral (foja 22) expedido por la Oficina Registral de Tacna, el 22 de enero de 2024, no existe sobreposición con otros predios inscritos;

Determinación de las cuestiones

Habiéndose determinado la ambigüedad de la reclamación formulada por la Municipalidad Provincial de Tarata, corresponde o no al ORPE pronunciarse respecto a la resolución de conflictos sobre “el predio”, cuando la entidad solicitante no ha determinado en cuál de los supuestos previstos en el artículo 29 del “Reglamento”, aprobado con el Decreto Supremo N° 008-2021-Vivienda, se sustenta la misma.

Análisis del caso

7. Que, del análisis de la reclamación presentada por “La Municipalidad” se advirtió la existencia de falta de claridad e información en el pedido de “La Municipalidad”, por lo que con el Oficio N° 00210-2024/SBN-ORPE-PT (foja 28), reiterado con el Oficio N° 00515-2024/SBN-ORPE-PT (foja 35) se solicitó se efectúe la aclaración, indicando en cuál de las materias previstas en los numerales 1 al 4 del artículo 29 (materias de competencias del ORPE) del “Reglamento” se enmarca su pedido, dándole un plazo de cinco (5) días para que proceda con la aclaración solicitada;

8. Que, habiéndose vencido el plazo antes mencionado, sin que el solicitante haya efectuado la aclaración solicitada, la reclamación del presente proceso está inmersa dentro de lo establecido en el numeral 32.2 del artículo 32 del “Reglamento”, por lo que corresponde declarar su inadmisibilidad, prescindiéndose del análisis de fondo de la solicitud;

9. De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo 019-2019-VIVIENDA, el Reglamento de la Ley 29151, aprobado mediante Decreto Supremo 008-2021-VIVIENDA, Decreto Supremo 011-2022-VIVIENDA, Resolución 106-2016/SBN y modificatorias, y el Decreto Supremo 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **INADMISIBLE** la reclamación presentada por **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARATA** contra el **MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO DEL PERÚ**, por los fundamentos expuestos en el séptimo y octavo considerando.

SEGUNDO: Disponer la notificación de la presente resolución a los administrados; así como su publicación en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN (www.gob.pe/sbn).

Firmado por:

Firmado por:
JOSÉ MAS CAMUS
Presidente (e)
Órgano de Revisión de la Propiedad Estatal

Firmado por:
LUIS FELIPE RAMÍREZ GUERRERO
Vocal (e)
Órgano de Revisión de la Propiedad Estatal

Firmado por
MARÍA DEL PILAR PINEDA FLORES
Vocal (e)
Órgano de Revisión de la Propiedad Estatal